

CARTA DE INTENCIÓN DE PROGRAMAS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y DEFENSORÍA PÚBLICA

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, el Mgs. Dennis Roberto Andrade Arrieta, Director Provincial de la Defensoría Pública Chimborazo, mediante Delegación, otorgada por el Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, en calidad de Defensor Público General; y, por otra, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO (UNACH), representada legalmente por el Dr. José Orlando Granizo Castillo en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

Las entidades, en adelante denominadas "LAS PARTES", reconocen mutuamente la capacidad legal para la firma del presente instrumento en nombre de las instituciones que representan, conforme a los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador refiere: *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado."*

1.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

1.3 El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

1.4 El artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"(...) La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República."*

1.5 El numeral 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Funciones de la Defensora o Defensor Público General.- La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 8. Previo informe técnico-financiero, celebrar convenios de cooperación con personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley; (...)”*.

1.6 El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública regula: *“La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos, orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en este mismo Título”*.

1.7 El artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prescribe: *“La Defensoría Pública del Ecuador, facultada en la Constitución de la República, la ley y la normativa vigente, podrá suscribir convenios, memorandos de entendimiento, cartas de intención, o cualquier instrumento interinstitucional para la formalización de la cooperación interinstitucional y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales”*.

1.8 La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: Ofrecer formación académica, humanística, tecnológica y científica de calidad que nos sitúe en la sociedad del conocimiento con capacidad reflexiva y crítica para analizar, comprender, construir explicaciones y generar respuestas a las realidades locales, nacionales y regionales en un contexto internacional, promoviendo la participación, con proactividad, responsabilidad, y en libertad frente a los desafíos de las sociedades en constante transformación. Su visión: Ser una universidad inclusiva, intercultural, sostenible, ágil e innovadora, al servicio de la vida y de la plena realización individual y colectiva.

1.9 Mediante memorando N° DP-DP06-2025-0086-M de 31 de julio de 2025, el Director Provincial de la Defensoría Pública Chimborazo solicita: *“(...) me permito indicar que se han realizado las gestiones necesarias para suscribir una Carta de Intención con la Universidad Nacional de Chimborazo, a fin que los estudiantes de las carreras de Derecho, Administración de Empresas y Comunicación, puedan realizar sus prácticas pre profesionales en esta Dirección Provincial. Dentro de este contexto, me permito anexar en digital los siguientes documentos: 1. Borrador de la CARTA DE INTENCIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y DEFENSORÍA PÚBLICA. 2. Informe Técnico Motivado 3. Documentos Habilitantes del Representante Legal de la contraparte. Por lo expuesto, solicito a su Autoridad se sirva disponer a quien corresponda el trámite respectivo para la revisión y aprobación del presente instrumento convencional interinstitucional, previa suscripción del mismo (...)”*.

1.10 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-CGDP-2025-0078-M de 21 de abril de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General

manifiesta: *"Estimado doctor, favor su revisión y proceder conforme lo establece la normativa"*.

1.11 Mediante memorando N° DP-DP06-2025-0133-M de 20 de noviembre de 2025, el Director Provincial de la Defensoría Pública Chimborazo solicita: *"(...) Como alcance al memorando No. DP-DP06-2025-0086-M, de fecha 31 de julio del 2025 (...), me permito solicitar se proceda con el trámite respectivo para la aprobación y suscripción de la CARTA DE INTENCIÓN DE PROGRAMAS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y DEFENSORÍA PÚBLICA. (...)"*.

1.12 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-DP06-2025-0133-M de 20 de noviembre de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: *"Favor su revisión y atención"*.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

Instrumentar la cooperación interinstitucional estableciendo mecanismos de colaboración y coordinación; para la realización de programas de vinculación con la sociedad de los estudiantes de la Carrera de Derecho, y de prácticas pre profesionales Administración de Empresas, y Comunicación de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, para el fortalecimiento de la Defensoría Pública.

CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, los comparecientes asumen los siguientes compromisos:

3.1. DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR

- a) Desarrollo de actividades, para el cumplimiento del objetivo con la Unach.
- b) Establecer temas y cupos para estudiantes de la Unach para la realización de actividades de Vinculación o de Prácticas pre profesionales, de acuerdo a las necesidades de DEFENSORÍA PÚBLICA.
- c) De ser necesario, vincular a los estudiantes de la Unach, con las principales actividades de DEFENSORÍA PÚBLICA, para un efectivo inicio de actividades de vinculación con la sociedad o de prácticas pre profesionales.
- d) Definir las normas y procedimientos que deben aplicar los estudiantes durante su vinculación con la sociedad o de sus prácticas pre profesionales, en conjunto con DEFENSORÍA PÚBLICA y el/a coordinador del programa por parte de la Unach.
- e) Definir en el personal de la institución los procedimientos de evaluación, en acuerdo el/a coordinador del programa por parte de la Unach.
- f) Coordinar con los responsables de la Unach y los tutores actividades que fortalezcan el proceso de enseñanza y aprendizaje.

- g) Realizar charlas, capacitaciones a los docentes y alumnos especialmente en temas relacionados con la gestión de DEFENSORÍA PÚBLICA.

3.2. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- a) Desarrollar las actividades enmarcadas, para el cumplimiento del objeto.
- b) Informar a los estudiantes de la Unach, que los estudiantes practicantes en desarrollo del objeto del presente instrumento de cooperación solamente podrán desarrollar actividades que les sean encomendadas, las cuales estarán sujetas a las orientaciones e indicaciones del encargado directo del área o dependencia en la cual se realice las prácticas.
- c) Entregar un listado de los estudiantes que realizarán la vinculación o prácticas en las instalaciones de DEFENSORÍA PÚBLICA.
- d) Realizar visitas periódicas durante el proceso, con el fin de orientar, guiar y verificar el cumplimiento por parte de los estudiantes de sus actividades y evaluar conjuntamente con ellos y el docente asesor el desarrollo de la práctica.
- e) Comunicar oportunamente a DEFENSORÍA PÚBLICA, cualquier modificación respecto de la reglamentación de las prácticas pre profesionales y tomar las medidas conducentes que se requiera para el cabal cumplimiento del instrumento de cooperación.
- f) Asumir la responsabilidad académica y curricular de la práctica.
- g) Realizar la evaluación de la vinculación o de las prácticas según sea el caso, en forma conjunta con el tutor delegado por DEFENSORÍA PÚBLICA.
- h) Presentar un cronograma para la realización de las vinculaciones con la sociedad o las prácticas pre profesionales. El número de estudiantes para la vinculación o las prácticas pre profesionales dependerá de la capacidad de las instalaciones de DEFENSORÍA PÚBLICA para su recepción, según un informe elaborado por el jefe de cada área académica o administrativa.
- i) Delegar por escrito a un funcionario de la Universidad, como responsable del enlace, información y seguimiento del presente instrumento de cooperación.
- j) Organizar charlas, capacitaciones conforme a la necesidad presentada por DEFENSORÍA PÚBLICA y sus filiales.
- k) Realizar capacitaciones por parte de los docentes de la carrera en temas afines y relacionados a las necesidades de las partes.

CLÁUSULA CUARTA.- ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento estará bajo la responsabilidad:

4.1. Por la DEFENSORÍA PÚBLICA: El Director Provincial de la Defensoría Pública Chimborazo.

4.2. Por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO: El Dr. Fernando Peñafiel
Director de la Carrera de Derecho.

CLÁUSULA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

Las Partes convienen en no revelar o divulgar información de carácter confidencial a la que tuvieren acceso como parte de la ejecución de actividades previstas bajo la presente Carta de Intención, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

CLAUSULA SEXTA.- PLAZO

El presente instrumento tendrá una vigencia de DOS AÑOS (2), contado a partir de la fecha de su suscripción.

El administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes. Esto de acuerdo a la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-125 de 27 de octubre de 2023.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que "Las Partes", hubieren adquirido, y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

En cualquiera de las causas de terminación previstas en la presente cláusula, los administradores deberán presentar un informe de liquidación.

La terminación no dará derecho a ninguna de “Las Partes”, para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios; sin embargo, se respetará la conclusión de las actividades emprendidas sin perjudicar a los practicantes, salvo que la causa de terminación sea imputable al practicante.

CLÁUSULA OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Conforme lo previsto en la Resolución N° SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales, las partes acuerdan incorporar lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

8.1 PARTES

Las partes serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades detalladas en la cláusula segunda del presente convenio. Ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Las partes declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente convenio, las cuales se han establecido de manera conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearan para cumplir con las finalidades.

8.2 FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

Los datos personales, serán tratados con la única y exclusiva finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, conforme a las instrucciones determinadas por el Responsable del Tratamiento, quedando expresamente prohibida su utilización con fines distintos.

Ambas partes garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

8.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la LOPDP y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:

1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

8.4 DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS

Ambas partes se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. Las partes al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de las partes y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

8.5 RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. Ambas partes garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.

8.6 COMUNICACIÓN O TRANSFERENCIA DE DATOS A TERCEROS

Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

8.7 MEDIDAS DE SEGURIDAD

Ambas partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. Las partes deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

8.8 NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD

En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, las partes se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo previsto por la normativa aplicable. Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

8.9 DURACIÓN DEL TRATAMIENTO

Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con la finalidad específica. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.

CLÁUSULA NOVENA.- EROGACIÓN DE RECURSOS

Los compromisos establecidos por “Las Partes”, en el presente instrumento no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONTROVERSIAS

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, se procurará un arreglo amigable y directo entre LAS PARTES, fundamentándose en los principios de justicia y equidad.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia a mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de que LAS PARTES no lleguen a un acuerdo, las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este instrumento, se hace de forma escrita a las siguientes direcciones:

11.1 DEFENSORÍA PÚBLICA:

Dirección: Calle El Universo E8-115 y Av. de los Shyris (Edificio Orión), Quito
Teléfono: 02 3815270
Correo: dandrade@defensoria.gob.ec

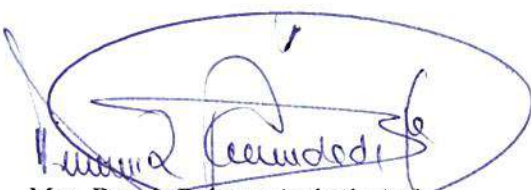
11.2 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador
TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005
E-MAIL: rector@unach.edu.ec

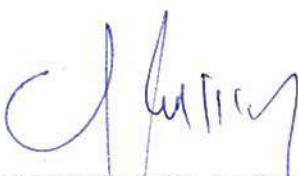
Las Partes tendrán la obligación de comunicar cualquier cambio de dirección. En caso de no hacerlo, se entenderán válidas las comunicaciones realizadas en las direcciones que constan en esta Carta de Intención.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los 24 de días del mes de noviembre el 2025.



Mgs. Dennis Roberto Andrade Arrieta
**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DEFENSORÍA PÚBLICA
CHIMBORAZO**



Dr. José Orlando Granizo Castillo
**DECANO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS POLÍTICAS Y
ADMINISTRATIVAS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CHIMBORAZO**



	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo Analista de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños. Director de Asesoría Jurídica	